



RESOLUCIÓN No. 0000061

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos es un régimen especial;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos



económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: la conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica; el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas;
- Que,** el artículo 3 de la ley ibídem señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente;
- Que,** el artículo 16 ibídem señala que el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la constitución, la presente ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20; ibídem expresa que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21; ibídem, establece las atribuciones con las que cuenta la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017 se expide el Código Orgánico del Ambiente, mismo que en su artículo 50 señala que las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras en las áreas protegidas y en las demás áreas de conformidad con la ley;

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;
- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Unico de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que,** mediante Registro Oficial Segundo Suplemento No. 31 del 07 de julio de 2017 se publicó el Código Orgánico Administrativo cuyo objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1363 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, señala que la autoridad ambiental nacional podrá autorizar la construcción de infraestructura dentro del Parque Nacional Galápagos siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones: 1) la obra haya sido previamente calificada como estratégica por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, 2) un informe de viabilidad técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que incluirá el análisis de riesgos y resultados de un estudio de impacto ambiental;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo está la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en donde ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 del 31 de marzo de 2003, se expide el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; el cual en su artículo 179 del Libro III señala que en el Patrimonio Nacional de

Áreas Naturales, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar concesiones y celebrar contratos de comodato, arrendamiento y cualquier otra figura legal adecuada para la prestación de servicios o la utilización sustentable de recursos de las áreas naturales del Estado, con base al respectivo plan de manejo y en función de la categoría de manejo del área protegida;

- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 establece aquellas acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la provincia de Galápagos;
- Que,** el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 67 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388, señala en su artículo 78 que entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción;
- Que,** el artículo 157 ibídem señala que cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular;
- Que,** mediante Memorando No. No. MAE-DPNG/DAJ-2019-0382-M, suscrito el 18 de julio de 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica remite al Director del Parque Nacional Galápagos el informe correspondiente y solicita se proceda con la firma de la presente resolución;

El Director del Parque Nacional Galápagos en uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias.

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE SUELO EN ÁREAS DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento interno que seguirá la Dirección del Parque Nacional Galápagos con el fin de atender requerimientos de uso de suelo en áreas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación para los servidores y servidoras de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 3.- De las entidades.- Únicamente podrán solicitar el uso de suelo de áreas del Parque Nacional Galápagos aquellas entidades u organismos del sector público y empresas públicas comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, aquellas entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos.

Aquellas entidades u organismos que no consten en el presente articulado no podrán ser sujeto de análisis por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 4.- Del procedimiento.- Recibida la comunicación por parte del solicitante la cual deberá contener la descripción completa del proyecto, el Director o Directora del Parque Nacional Galápagos deberá observar que los puntos o coordenadas geográficas del área solicitada se encuentren en el formato UTM. En el caso de que no se hallen descritos en el formato señalado, el Director del Parque Nacional Galápagos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo otorgará el término de diez días para que se subsane la omisión. Una vez cumplido con este requisito se procederá de la siguiente manera:

- a. El Director o Directora del Parque Nacional Galápagos oficiará al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos con el fin de informar que ha recibido una petición para uso de suelo en áreas del Parque Nacional Galápagos y solicitará se emita pronunciamiento respecto a si el proyecto se encuentra enmarcado en las políticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Galápagos. Si la respuesta fuese desfavorable, la Dirección del Parque Nacional Galápagos comunicará por escrito al solicitante y archivará el proceso.
- b. En el caso de respuesta favorable de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Director o Directora del Parque Nacional Galápagos ordenará a la Dirección de Ecosistemas que proceda con la inspección *in situ* del área solicitada. La Dirección de Ecosistemas procederá con la verificación de coordenadas y confirmará si el espacio solicitado se encuentra en áreas del Parque Nacional Galápagos.
- c. La Dirección de Ecosistemas remitirá su informe a la Dirección de Gestión Ambiental la cual levantará un informe respecto a la valorización de impactos de especies de flora y fauna (caracterización biológica) sobre el área solicitada. El informe contendrá la correspondiente conclusión y recomendación.

- d. El Director de Gestión Ambiental elevará mediante memorando los informes técnicos para conocimiento del Director o Directora del Parque Nacional Galápagos y adjuntará -en el caso de ser favorable- el borrador de instrumento jurídico para suscripción de las partes.
- e. El Director o Directora del Parque Nacional Galápagos solicitará mediante memorando un informe jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos respecto de la solicitud, para lo cual se adjuntará los informes remitidos por la Dirección de Ecosistemas y Dirección de Gestión Ambiental, conjuntamente con el borrador del instrumento jurídico a ser suscrito.
- f. La Dirección de Asesoría Jurídica remitirá al Director o Directora del Parque Nacional Galápagos mediante memorando su informe jurídico, el cual en el caso de ser favorable adjuntará el instrumento jurídico a ser suscrito entre las partes.
- g. El Director o Directora del Parque Nacional Galápagos suscribirá el convenio de uso de suelo en seis ejemplares. De los mismos, uno reposará en los archivos del Director o Directora del Parque Nacional Galápagos, uno será entregado mediante oficio al solicitante, un original reposará en la Dirección de Asesoría Jurídica, un original reposará en los archivos de la Dirección de Ecosistemas, un original reposará en la Dirección de Gestión Ambiental y un original reposará en el proceso de Documentación y Archivo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

En caso de requerir informes adicionales por parte de otras Direcciones, el Director o Directora del Parque Nacional Galápagos podrá solicitarlas y remitirá toda la información técnica a la Dirección de Asesoría Jurídica previo su pronunciamiento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 del Código Orgánico Administrativo se deberá llevar el correspondiente expediente administrativo del cual sus originales reposarán en el archivo a cargo del Director o Directora del Parque Nacional Galápagos, debiendo la Dirección de Ecosistemas y Dirección de Asesoría Jurídica guardar un archivo con copias certificadas.

Art. 5.- En el caso de construcción de infraestructura.- Si el solicitante, dentro de las actividades propuestas a ejecutar en el área entregada en el convenio de uso de suelo o comodato pretende levantar infraestructura, el trámite se deberá realizar conforme lo determina el artículo 14 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La suscripción del convenio de uso de suelo o comodato no sustituye la obligación que tiene el solicitante de realizar el proceso de regularización ambiental y obtener el correspondiente permiso ambiental previo el inicio de cualquier actividad.

SEGUNDA.- En todo lo que no esté expresamente previsto en la presente resolución se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y las demás normas conexas.

La ejecución de la presente resolución está a cargo de la Dirección de Ecosistemas, Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 22 JUL 2019



Dr. Jorge Carrion Tacuri
Director
Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zúñiga Moncada
Responsable del Componente de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos